



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 21 de julio de 2006.

C No. 52.

Su Excelencia
Miguel Ángel Cañizales
Ministro de Educación
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota DM-1258 mediante la cual consulta a esta Procuraduría, si el Ministerio de Educación puede revocar o anular la selección de la educadora Rebeca Bartolomé Simmons, como Directora del Centro de Educación Básica General Octavio Mendez Pereira, por irregularidades en la convocatoria del concurso.

Indica en su nota que ese Ministerio sometió a concurso la vacante del cargo de Director del centro educativo antes mencionado y que en la convocatoria publicada en el diario El Siglo el 20 y el 21 de diciembre de 2005, se señaló de manera incorrecta que el puesto en competencia correspondía al Nivel de Educación Primaria, cuando en realidad era de Nivel de Educación Primaria y Premedia. Esta misma publicación se hizo en el diario El Panamá América, pero en éste si se indicó en forma correcta la posición llevada a concurso.

Agrega que por razón de los errores en la publicación del diario El Siglo algunos educadores del centro educativo mencionado se manifiestan en desacuerdo con la selección de la mencionada educadora, alegando que esta situación les impidió concursar para el puesto vacante.

A fin de responder su interrogante considero necesario destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, las entidades públicas pueden revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros en los siguientes supuestos:

1. Cuando haya sido emitida sin competencia para ello;
2. Cuando el beneficiario haya incurrido en declaraciones o aportado pruebas falsas para obtenerla;
3. Si el afectado consiente en la revocatoria; y
4. Cuando así lo disponga una norma especial.

En la opinión de este Despacho la revocatoria del acto de selección de la educadora Rebeca Bartolomé Simmons, como Directora del Centro de Educación Básica General Octavio Mendez Pereira, no resulta jurídicamente viable pues la omisión incurrida en la publicación de la convocatoria a concurso, en uno de los diarios utilizados para tal fin, no está considerado como una causal para revocar un acto administrativo de acuerdo con la ley.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,


Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/17/au

